



Ayuntamiento de Golmayo (Soria)

INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADILLO MUNICIPAL DE GOLMAYO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN DE LAS CAMARETAS. CALLE ALEGRÍA

1.- DATOS GENERALES

PRIMER DÍA DE MERCADILLO: Sábado, 19 de Julio de 2014

DÍAS DE MERCADILLO: Sábados laborables. Si coincidiera con día festivo, tendrá lugar el día anterior no festivo. Por razones de interés público se podrá variar el emplazamiento y las fechas sin derecho a indemnización.

HORARIO: De 9,00 a 15,00 horas.

MONTAJE Y DESMONTAJE DE PUESTOS: Montaje, antes de las 9,00 horas. Desmontaje, antes de las 16,30 horas. Durante las horas de apertura al público (de 9,00 a 15,00 horas), queda prohibida la circulación de vehículos por el recinto.

2.- SOLICITUD DE RESERVA Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

RESERVA DE PUESTOS FIJOS:

PLAZO: Hasta el día 30 de Junio, en impreso normalizado que facilitará el Ayuntamiento o que se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento de Golmayo (www.golmayo.es)

SUPERFICIES PARA LAS QUE SE PUEDE SOLICITAR RESERVA DE PUESTO: Puestos de 20 m² (con una longitud lineal aproximada de unos 5 metros), o múltiplos de los mismos.

PLAZO PARA EL QUE PUEDE SOLICITARSE LA AUTORIZACIÓN: Hasta un período máximo de cuatro años, por semestres completos.

ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS SOLICITADOS: Por sorteo público en el Ayuntamiento el día 2 de Julio de 2014, a las 13,30 horas. El Ayuntamiento previamente puede establecer diferentes zonas, en función de los productos a comerciarse.

NUEVAS SOLICITUDES RESERVA DE PUESTOS FIJOS SEMESTRALES

Se presentarán durante los meses de Abril y Noviembre de cada año natural

RESERVA DE PUESTOS DIARIOS (Sin carácter fijo)

PLAZO: Con veinte días de antelación al de la celebración del día de mercado

SUPERFICIES PARA LAS QUE SE PUEDE SOLICITAR RESERVA DE PUESTO: Puestos de 20 m² (con una longitud lineal aproximada de unos 5 metros), o múltiplos de los mismos.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Declaración Responsable en la que se manifieste lo siguiente:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos
- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- Mantener el cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente de pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.

Una vez otorgada la autorización municipal, el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre su titular exigiéndole la presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la venta ambulante.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiese lugar.

3.- TASA A ABONAR POR OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS

IMPORTES

A) Hasta el 31 de Diciembre de 2014.- Gratuito

B) Desde el 1 de Enero de 2015

- Puestos de venta., con carácter ambulante, instalados con carácter fijo (periodo semestral), por puesto de 20 m2: **175 €/ Semestre**

- Puestos de venta con carácter no fijo, por puesto de 20 m2: **10 €/día**

PLAZOS Y FORMA DE INGRESO:

En puestos de venta ambulantes, con carácter fijo: En la Libreta de Ahorro de este Ayuntamiento en Caja Rural de Soria Iban nº ES35 3017 0558 2000 0052 5410, en el mes anterior al semestre de la autorización.

En puestos de venta ambulantes, con carácter no fijo: En la Libreta de Ahorro de este Ayuntamiento en Caja Rural de Soria Iban nº ES35 3017 0558 2000 0052 5410, con anterioridad al día de la autorización.

4.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

1. Para ejercer la venta ambulante en el término municipal de Golmayo es imprescindible disponer de autorización municipal
2. No podrán concederse autorizaciones para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.
3. La concesión de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Golmayo corresponde al Ayuntamiento, quien podrá autorizarla en distintas modalidades. Igualmente por su nivel de equipamiento se prohíbe cualquier clase de venta ambulante en el núcleo de la urbanización de Las Camaretas, excepto en el mercado semanal que se fija en el presente ordenanza reguladora.
4. Las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo que hubiera que limitar su número ya que la actividad de venta ambulante se realiza sobre suelo público que en determinadas ocasiones es escaso. Si hubiera que limitar el número de autorizaciones el procedimiento para su otorgamiento se realizará en régimen de concurrencia competitiva, al amparo de lo previsto en la normativa reguladora de los bienes de dominio público local.
5. Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal de Golmayo fuera de los supuestos previstos en esta ordenanza.
6. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.
7. Para cada emplazamiento concreto y por cada modalidad de venta que se proponga ejercer, el vendedor debe solicitar una autorización, al menos con veinte días de antelación

5.- CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN.

1. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante corresponderá al Alcalde, previa comprobación por parte de los servicios municipales del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos por esta Ordenanza. Además ha de cumplir con la normativa sectorial de comercio reguladora para la venta del producto que se trate y cualesquiera otros requisitos legales a que venga obligado.
2. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá una duración máxima de 4 años.
3. La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento, previa audiencia del titular y sin derecho a indemnización, con motivo de la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves previstas en la presente ordenanza. Asimismo podrán revocarse por razones de interés público cuando resulte incompatible con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés o menoscaben el uso general.
4. La autorización indicará los datos identificativos del titular, el plazo de validez, el lugar o lugares en los que puede ejercerse la actividad, las fechas y horarios en las que se podrá llevar a cabo y los productos autorizados para la venta.



Ayuntamiento de Golmayo (Soria)

5. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante es personal, no obstante en supuestos excepcionales, debidamente acreditados y siempre de forma temporal podrá hacer uso de ella en nombre del titular como suplente, el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de efectividad, así como sus hijos y empleados dados de alta en la Seguridad Social. En el caso de personas jurídicas, podrán hacer uso de la autorización los socios y aquellos empleados de la misma dados de alta en la Seguridad Social.
6. Durante la actividad de la venta ambulante el comerciante deberá tener expuesto al público, en forma fácilmente visible, la tarjeta de venta ambulante expedida por el Alcalde.

6.- OTRAS OBLIGACIONES

1. Los comerciantes deberán dejar limpios de restos y desperdicios las zonas donde ejerzan la venta ambulante.
2. Las instalaciones deben ser desmontables, de fácil transporte y que reúnan las condiciones de seguridad y salubridad.
3. Los puestos e instalaciones deberán reunir las máximas garantías de higiene.
4. La venta ambulante se ejercerá con todo respeto a los derechos de los consumidores y usuarios, tal y como se encuentran reconocidos en la normativa vigente en materia de defensa de consumidores.
5. Solo se permitirá la venta de productos alimenticios que reúnan las condiciones higiénico sanitarias previstas en la legislación vigente.
6. Disponer en caso de comercializar productos alimenticios, de carné de manipulador de alimentos.
7. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.
8. El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.
9. El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.
10. Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

7.- INSPECCIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Corresponde al Ayuntamiento la facultad de inspeccionar las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, con objeto de comprobar y garantizar el cumplimiento de sus prescripciones. No obstante, para el ejercicio de las facultades de comprobación e inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requieran, se recabará el auxilio de las autoridades sanitarias del Área de Salud correspondiente.

La tramitación de los procedimientos sancionadores se realizará de acuerdo con el Decreto 189/1994, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

8.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 1.- Tendrán la consideración de **infracciones leves** las siguientes:
 - a) Incumplir el horario autorizado.
 - b) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal mercancías.
 - c) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
 - d) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
 - e) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.
 - f) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
 - g) La venta de productos distintos a los autorizados.

- h) Cualquier otra sanción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- 2.- Tendrán la consideración de **infracciones graves** las siguientes:
- a) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
 - b) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
 - c) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante.
 - d) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
 - e) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
 - f) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
 - g) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.
- 3.- Tendrán la consideración de **infracciones muy graves** las siguientes:
- a) La reincidencia de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.

9.- SANCIONES.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:
- a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
 - b) Por infracciones graves, multa de 751 a 1.500 euros.
 - c) Por infracciones muy graves, multa de 1.501 a 3.000 euros.
2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:
- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, así como la naturaleza o la entidad del perjuicio efectivamente causado.
 - b) Volumen de facturación al que afecte
 - c) Cuantía del beneficio obtenido.
 - d) Grado de intencionalidad.
 - e) Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - f) Naturaleza de los perjuicios causados.

Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

Golmayo, 10 de Junio de 2014.

EL ALCALDE,

Fdo.- Benito Serrano Mata